

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0158 del 10 de febrero de 2016, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **INVERSIONES INMOBILIARIAS CUATRO ESQUINAS S.A.**, con Nit. 900.247.772-3, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN GUILLERMO GIRALDO VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.099.250, para los Sistemas de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales no Domésticas, a generarse en la **ESTACIÓN DE SERVICIOS ZEUSS CUATRO ESQUINAS**, en beneficio del predio identificado con FMI 020-14841, ubicado en el sector Cuatro Esquinas, Diagonal 43 N° 45 – 275 del Municipio de Rionegro.

Que con el objeto de continuar con el trámite del permiso de vertimientos, funcionarios de La Corporación procedieron a realizar visita técnica el 01 de marzo de 2016, y posteriormente a evaluar la información aportada, de lo cual se generó Informe Técnico N° 112-0531 del 10 de marzo de 2016, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES:

La Estación de Servicios Zeuss Cuatro Esquinas, se encuentra conectada al servicio de alcantarillado del Municipio de Rionegro, razón por la cual el permiso se atiende exclusivamente para los vertimientos no domésticos, que para el caso, se generan por el lavado de vehículos, adicionalmente cuando ocurren precipitaciones y en la operación rutinaria de lavado, debido al arrastre de los residuos de combustibles que pueden haberse depositado sobre las placas de concreto de las áreas de surtidores de la zona de descargue de combustible, cuyo tratamiento se realiza en una trampa de grasas.

Se presenta el Plan de Contingencia para atención de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas, el cual se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá – Alcaldía de Medellín – Secretaría de Salud, Corantioquia, Comare y Corpourabá.

De acuerdo a la caracterización realizada a la trampa de grasa, según las concentraciones a la salida, los parámetros realizados NO cumplen con lo establecido en la Resolución 631 de 2015, sin embargo, el sistema de pretratamiento cumple con el porcentaje de remoción establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Con respecto a la concesión de aguas subterránea, destinada para el lavado de vehículos y una vez consultadas las bases de datos de la Corporación, esta no se encuentra legalizada ante la Autoridad Ambiental.

El usuario no ha dado respuesta a los requerimientos establecidos por la Corporación en el Expediente N° 05615.25.09612, relacionados con el Plan de Contingencia de la Estación de Servicios, sin embargo, en el presente informe se da cumplimiento a los mismos.

Con la información aportada, es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 *Ibidem*, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Artículo 132 del Decreto-Ley 2811 del 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.20.5 (antes Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978), señala que: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.9.14 (Artículo 72 del Decreto 1594 de 1984), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación, en concordancia con Resolución 631 de 2014.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (Artículo 41 - Decreto 3930 de 2010) establece: *"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso"*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus Artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5 (antes Artículos 42 y 45 del Decreto 3930 de 2010) señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4 (antes Artículo 44 del Decreto 3930 de 2010) *"Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir análisis del riesgo, medidas de prevención, mitigación, protocolo de emergencia, contingencia y programa de rehabilitación y recuperación"*.

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su Artículo 10 lo siguiente:

Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Adicionalmente, el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.5.7 (antes Artículo 46 del Decreto 3930 de 2010) dispone: *“Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.*

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0531 del 10 de marzo de 2016, se entra a definir el trámite administrativo relativo a otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **INVERSIONES INMOBILIARIAS CUATRO ESQUINAS S.A.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS AL ALCANTARILLADO MUNICIPAL a la sociedad **INVERSIONES INMOBILIARIAS CUATRO ESQUINAS S.A.**, con Nit. 900.247.772-3, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN GUILLERMO GIRALDO VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.099.250, para los Sistemas de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales no Domésticas, a generarse en la **ESTACIÓN DE SERVICIOS ZEUSS CUATRO ESQUINAS**, en beneficio del predio identificado con FMI 020-14841, ubicado en el sector Cuatro Esquinas, Diagonal 43 N° 45 – 275 del Municipio de Rionegro.

PARÁGRAFO 1°: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación un nuevo permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, (antes Artículo 50 del Decreto 3930 de 2010), o de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR a la sociedad **INVERSIONES INMOBILIARIAS CUATRO ESQUINAS S.A.**, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN GUILLERMO GIRALDO VÉLEZ**, el sistema de pre-tratamiento que se describe a continuación:

- Información del vertimiento: agua residual no doméstica, tipo de flujo (intermitente), tiempo de descarga, frecuencia y caudal de descarga (indeterminados), ya que no se cuenta con un flujo constante y es afectado por la precipitación.

PRE-TRATAMIENTO	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES	COORDENADAS
Trampa de Grasas	Unidad conformada por tres (03) compartimientos, el primero (caja de entrada) con tubería de entrada PVC-S 4" por donde entran las aguas residuales, las cuales son recolectadas y conducidas por una canaleta ubicada perimetralmente sobre la isla, y sobre el área de lavado de vehículos, dicho efluente pasa al segundo compartimiento (retención de sólidos) en tubería PVC-S 3", finalmente pasa al tercero (trampa de grasas) en tubería de PVC-S 3", para luego descargar a la red de alcantarillado en tubería PVC-S 4"	-Ancho: 0,95 m -Largo: 2,05 m -Profundidad: 2 m -Tiempo de retención: 3 minutos.	06° 09' 14.2 " N 75° 22' 01.7" W

PARÁGRAFO: El efluente es descargado en el alcantarillado municipal, cuyo servicio es prestado por las Empresas Públicas de Rionegro E.S.P. S.A.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR a la sociedad **INVERSIONES INMOBILIARIAS CUATRO ESQUINAS S.A.**, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN GUILLERMO GIRALDO VÉLEZ**, el **PLAN DE CONTINGENCIA PARA ATENCIÓN DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA ESTACIÓN DE SERVICIOS.**

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES INMOBILIARIAS CUATRO ESQUINAS S.A.**, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN GUILLERMO GIRALDO VÉLEZ**, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Tramitar ante la Corporación la respectiva Concesión de Aguas Subterráneas, la cual es destinada para el lavado de vehículos dentro de la Estación de Servicios, conforme a lo establecido en los Decretos 1541 de 1978 y 1076 de 2015.
2. Realizar una caracterización a la trampa de grasas, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación; si no es posible realizar el muestreo compuesto, se podrá realizar puntual, tomando los datos de campo: Ph, temperatura y caudal.
- Analizar los parámetros que corresponden a la actividad, según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 (ver Artículo 11), "por medio de la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".

3. Con el Informe de Caracterización, se deberá presentar:

- Informe del Plan de Contingencia de derrame donde se relacione lo siguiente:
 - Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan aprobado.
 - Resultados del (los) simulacro(s) realizado(s) durante el año anterior y acciones de mejora.
- Evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final de las grasas, arenas, lodos y residuos sólidos y líquidos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento de las trampas de grasa y demás residuos peligrosos generados en la Empresa de Servicios (registros fotográficos, certificados, entre otros).

4. Realizar seguimiento a la implementación del plan aprobado y conservar los respectivos registros para efectos de verificación por parte de la Corporación.

5. Verificar que la empresa transportadora con la que contrate servicios, cuente con el plan de contingencia para derrames aprobado por la Autoridad Ambiental competente.

6. Notificar a la Corporación, con quince (15) días de antelación, la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico: reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento, y de ser necesario, realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES INMOBILIARIAS CUATRO ESQUINAS S.A.**, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN GUILLERMO VÉLEZ**, lo siguiente:

1. Se deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 acerca de la "Suspensión de actividades: En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimientos, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la Autoridad Ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, previsto en el Artículo 44 del presente Decreto".

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal (Retiros a linderos, vías, fuentes de agua, entre otros)
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a la Corporación para su aprobación.
4. El Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
5. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación: www.cornare.gov.co en el Link PROGRAMAS – INSTRUMENTOS ECONÓMICOS – TASA RETRIBUTIVA – Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
6. Según el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo establecido por el IDEAM para el Monitoreo de los Vertimientos de Aguas Superficiales o Subterráneas.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Corporación, el archivo del **Expediente N° 05615.26.09612**.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y sobre el Cobro de Tasas Retributivas.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR de manera personal el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **INVERSIONES INMOBILIARIAS CUATRO ESQUINAS S.A.**, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN GUILLERMO GIRALDO VÉLEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES INMOBILIARIAS CUATRO ESQUINAS S.A.**, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN GUILLERMO GIRALDO VÉLEZ**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que la proferió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

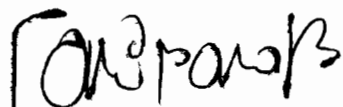
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 05615.04.23321 – Con copia al Expediente N° 05615.26.09612

Proceso: Trámites

Asunto: Vertimientos

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER PARRA BEDOYA

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas – Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero – Fecha: 14 de Marzo de 2016.